



|  |  |
|--|--|
|  | Este documento ha sido asentado en el libro de:                          |
|  | LIBRO ÚNICO DE DECRETOS  |
|  | Por SECRETARIA TÉCNICA ACCIDENTAL, con:                                  |
|  | Número: 6221/2026 Fecha: 10-06-2026<br>Fedatario: Rosa Ana García Gaviño |

**ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO**  
**Unidad de Patrimonio Histórico**  
**DECRETO**

**Expediente nº 2026035370**

Visto el expediente relativo a la derogación de la Ordenanza específica reguladora de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial que fue publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 101, de 21 de agosto de 2020, resulta que:

**Primero.-** El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión celebrada el 8 de abril de 2020, aprobó definitivamente la *Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas a la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial*, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 101, de 21 de agosto de 2020.

**Segundo.-** La citada ordenanza establece un régimen específico de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, incluyendo un sistema de pago condicionado a la previa justificación por los beneficiarios de la actividad subvencionada y posibilita que se presenten solicitudes incluyendo como uno de los condicionante la solicitud de licencia ante la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**Tercero.-** La experiencia acumulada en su aplicación ha puesto de manifiesto importantes dificultades en su gestión, y ello también desde el punto de vista presupuestario, derivadas de:

- La necesidad de efectuar el pago en ejercicios presupuestarios posteriores al de la convocatoria.
- La dependencia de la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio inmediatamente siguiente.
- La necesidad de tramitar, una vez hecha la liquidación del presupuesto, la modificación presupuestaria de incorporación de remanentes para poder proceder al reconocimiento de la obligación y posterior pago de las subvenciones.

Lo anterior comporta una desconexión temporal entre la concesión de la ayuda y su pago efectivo, reduciendo la eficacia del instrumento subvencionar.

**Cuarto.-** Asimismo, la ordenanza permite la presentación de solicitudes de subvención sin necesidad de contar con licencia urbanística otorgada, bastando la acreditación de la solicitud de esta.

Esta previsión ha generado dificultades relevantes, dado que:

- La ejecución de las obras queda supeditada a la obtención posterior de la licencia.
- Los plazos de tramitación urbanística retrasan el inicio de las actuaciones.
- Se producen demoras en la justificación y, en consecuencia, en el pago de las subvenciones.

|  |                            |   |
|--|----------------------------|---|
| <b>Firmado por:</b> ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SAYDA <a href="#">Ver firma</a>  | Fecha: 10-06-2026 14:11:36 |   |
| <b>Registrado en:</b> LIBRO ÚNICO DE DECRETOS - Nº: 6221/2026  | Fecha: 10-06-2026 14:11    |   |
| Nº expediente administrativo: 2026-035370 Código Seguro de Verificación (CSV): AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05</a> . |                            |   |
| Fecha de sellado electrónico: 11-06-2026 11:52:32 <a href="#">Ver sello</a>  | - 1/4 -                    | Fecha de emisión de esta copia: 11-06-2026 11:52:32 |

**Quinto.-** El Ayuntamiento dispone de una **Ordenanza General de Subvenciones** está vigente y es plenamente aplicable y regula de forma completa el régimen jurídico de la actividad subvencionar municipal, estableciendo procedimientos, requisitos, control y justificación de las ayudas públicas, la misma fue publicada en el BOP núm. 81 de Santa Cruz de Tenerife de 20 de mayo de 2005.

Dicha ordenanza proporciona el marco normativo, evitando duplicidades y retrasos innecesarios en la gestión de las subvenciones.

**Sexto.-** De conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), las bases reguladoras pueden establecerse mediante ordenanza general o a través de ordenanzas específicas, no siendo obligatoria la existencia de ordenanzas específicas para cada línea de ayuda.

**Séptimo.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la presente iniciativa normativa se adecua a los principios de buena regulación, en particular a los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La derogación de las bases se justifica en la necesidad de adecuar el marco normativo vigente a la realidad actual, evitando la pervivencia de disposiciones que han perdido su funcionalidad o resultan innecesarias, garantizando así una regulación más clara y coherente.

Asimismo, el artículo 130 de la LPACAP, relativo a la evaluación normativa y a la adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación, se procede a revisar y suprimir aquellas disposiciones que no se ajustan a dichos principios, contribuyendo a la simplificación del ordenamiento jurídico y a una gestión más eficiente de los recursos públicos.


En consecuencia, la derogación de la citada ordenanza se justifica como resultado de la necesaria evaluación normativa, al considerar que su mantenimiento resulta innecesario y, siendo más adecuado aplicar el marco general previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, permitiendo así una gestión más flexible, eficiente y coherente con los principios de buena regulación.

De conformidad con el artículo 133 de la LPACAP:

*"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo*

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| <b>Firmado por:</b>  | ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SAYDA         | Fecha: 10-06-2026 14:11:36                          |  |
| <b>Registrado en:</b>  | LIBRO ÚNICO DE DECRETOS - Nº: 6221/2026 | Fecha: 10-06-2026 14:11                             |   |
| Nº expediente administrativo: 2026-035370 Código Seguro de Verificación (CSV): AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05</a> |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 11-06-2026 11:52:32  | - 2/4 -                                 | Fecha de emisión de esta copia: 11-06-2026 11:52:32 |   |

competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella".

**Octavo.-** Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los municipios competencia para aprobar Ordenanzas en los artículos 4.1.a) y 84.1ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL). Esta competencia normativa corresponde a los municipios ejercerla dentro de la esfera de sus competencias, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 25.2 y 25.3 de la citada Ley.

**Noveno.-** El artículo 49 LRBRL dispone que:


*"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

a) *Aprobación inicial por el Pleno.*

b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."*

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Firmado por:   | ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SAYDA         | Fecha: 10-06-2026 14:11:36                          |  |
| Registrado en:   | LIBRO ÚNICO DE DECRETOS - Nº: 6221/2026 | Fecha: 10-06-2026 14:11                             |   |
| Nº expediente administrativo: 2026-035370 Código Seguro de Verificación (CSV): AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05</a> . |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 11-06-2026 11:52:32  | - 3/4 -                                 | Fecha de emisión de esta copia: 11-06-2026 11:52:32 |   |

**Décimo.-** Por su parte, el artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local: *"La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones."*

**Undécimo.-** En cuanto a su publicación habrá que estarse a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la LRBRL, que establecen que el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Décimo segundo.-** El artículo 34 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, atribuye a los/as Concejales y Concejales Delegados/as, la dirección de la actividad administrativa y las funciones previstas en el artículo 33, cuyo apdo. f), se refiere a *"la ordenación del inicio de los trámites de los expedientes administrativos, su impulso y resolución o propuesta del órgano competente"*.


Por todo lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Unidad de Patrimonio Histórico y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud de los Decretos de Alcaldía-Presidencia número 3/2024 de 2 de enero, rectificado por Decreto número 8/2024 de 4 de enero, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Ordenar el inicio del procedimiento administrativo y su impulso para su resolución como órgano competente del expediente de derogación de la *Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas a la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial*.

**SEGUNDO.-** Someter la iniciativa a consulta pública previa, por un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a través del portal web de este Ayuntamiento, en el que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Dar traslado de esta consulta a los grupos políticos con representación en esta Corporación.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento, y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, D. Adolfo Cordobés Sánchez, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art.177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| <b>Firmado por:</b>  | ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SAYDA         | Fecha: 10-06-2026 14:11:36                          |  |
| <b>Registrado en:</b>  | LIBRO ÚNICO DE DECRETOS - Nº: 6221/2026 | Fecha: 10-06-2026 14:11                             |   |
| Nº expediente administrativo: 2026-035370 Código Seguro de Verificación (CSV): AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AA26A67C7EF1C6FF19E41BE990068D05</a> |   |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 11-06-2026 11:52:32  | - 4/4 -                                 | Fecha de emisión de esta copia: 11-06-2026 11:52:32 |   |